

Serán suscritores forzosa a la Gaceta todos los pueblos del Archipiélago erigidos civilmente, pagando su importe los que puedan, y sufriendo por los demás los fondos de las respectivas provincias.

Real decreto de 26 de Setiembre de 1861.



Se declara texto oficial, y autentico el de las disposiciones oficiales, cualquiera que sea su origen, publicadas en la Gaceta de Manila, por tanto serán obligatorias en su cumplimiento.

(Superior Decreto de 20 de Febrero de 1861.)

GACETA DE MANILA

Parte militar.

GOBIERNO MILITAR.

Servicio de la Plaza para el día 5 de Diciembre de 1893.

Parada y vigilancia, Artillería y núm. 72.—Jefe de día, el Sr. Coronel de la 1.ª 1/2 Brigada, D. Federico Novellas.—maginaria, otro de la 2 a 1/2 id., D. Francisco Pintos.—Hospital y provisiones, Artillería, 3.er Capitan.—Reconocimiento de zacate y vigilancia montada, Artillería.—Paseo de enfermos, Artillería.—Música en la Luneta, núm. 73.

De órden de S. E.—El Teniente Coronel, Sargento Mayor José García Cogeces.

Anuncios oficiales.

Continuación de la

LISTA DE LOS DONATIVOS

con destino á aliviar las desgracias de Santander, recaudados en la Secretaría del Gobierno General.

Pesos. Cént.

La cantidad de pfs. 3523'78 5/8, que como total figura en la Gaceta núm. 700, es equivocado, debiendo ser la suma anterior. 3734'42 5/1

Administración de Hacienda pública de Manila

Administrador, D. Luis de la Torre y Villanueva.	8'12
Interventor, D. Aurelio Arias.	6'25
Tesorero, D. Ignacio Diaz Argüelles.	6'25
Oficial 1.º D. Manuel Sanchez del Campo.	4'37
Id. 2.º » Jacobo Martos O. Neale.	3'75
Id. 3.º » Manuel Diaz Iñano.	3'12
Id. id. » José del Castillo y Fierro.	3'12
Id. 4.º » Vicente Aragón y Alvarez.	2'50
Id. id. » Pedro Artiga y Enciso.	2'50
Id. 5.º » Cecilio Fernandez.	1'87
Id. id. » Manuel Artigas y Cuerva.	1'87
Aspirante 1.º D. Manuel Miranda.	1'75
Id. 2.º » Antonio Perez Herrera.	1'50
Id. id. » Casimiro Flores y Pascual.	1'50
Id. 3.º » Benito Sempio y Manas.	1'25
Id. id. » Nicolás Rivera.	1'25

Cuerpo de E. M. del Ejército.

Coronel, Sr. D. Ernesto de Aguirre.	9'37
Otro » » Pedro de Bascaran.	9'37
Teniente Coronel, D. Genaro Ruiz Jimenez.	7'50
Comandante, D. Francisco Huete y Herrera.	6'25
Otro » » Manuel Moriano y Vivó.	6'25
Otro » » Luis Fontana y Esteve.	6'25
Otro » » José de Olaguer Feliú.	6'25
Otro » » Felino Aguilar é Hipólto.	6'25
Otro » » Juan Cuntón Salazar.	6'25
Capitan, D. Emilio Sancha Diaz.	4'50
1.er Teniente, D. Enrique Toral y Sagristá.	3'00
Otro » » Luis Roig de Lluís.	3'00
Otro » » Francisco Gueriguat y Vila.	3'00

Cuerpo auxiliar de oficiales militares.	
Archivero 3.º D. Sisto Royan y Lopez.	3'00
Oficial 1.º D. Francisco Martin y Andrés.	3'75
Id. 2.º » Antonio Rojas Lopez.	2'81
Id. id. » José Vallés Argüelles.	2'81
Id. id. » Julian Cerezo Garcia.	2'81
Id. id. » Leandro Martinez Redondo.	2'81
Id. 3.º » Manuel Quintero é Infante.	2'44
Id. id. » Joaquin Leante Godinez.	2'44
Id. id. » Manuel Lopez Moyano.	1'88
Id. id. » Leon Castejon é Ibarri.	2'44
Escribiente de 3.ª D. Francisco Iglesias Lopez.	1'73
Otro » » José de Vena Capistrano.	1'38

Total. 3892'93 5/1

Manila, 4 de Diciembre de 1893.—J. J. Bolívar.

REAL AUDIENCIA DE MANILA.

Secretaría.

Servicio de guardia de los Sres. Jueces de 1.ª instancia de esta Capital en el presente mes.

Quiapo, Aliz, núm. 12.	1	5	9	13	17	21	25	29
Binondo, San José (Trozo).	2	6	10	14	18	22	26	30
Intramuros, Basco núm. 2.	3	7	11	15	19	23	27	31
Tondo núm. 17.	4	8	12	16	20	24	28	»

Nota.—Las guardias en los dias no festivos tendrán lugar desde las doce del dia hasta las ocho de la mañana siguiente; y en los dias festivos principiarán á las ocho de la mañana y terminarán á la misma hora del siguiente dia.

Manila, 29 de Noviembre de 1893.—P. S., Mariano Moreno.

GOBIERNO CIVIL DE LA PROVINCIA

DE MANILA.

Secretaría.

Hallándose depositada en el Tribunal de la Ermita de esta Capital, una yegua, se anuncia al público para que las personas que se crean con derecho á ella, se presenten á reclamarla en esta Secretaría con los documentos justificativos, en el término de diez dias; en la inteligencia de que transcurrido dicho plazo sin que nadie haya deducido de su acción, se procederá á lo que hubiere lugar.

Manila, 2 de Diciembre de 1893.—J. de la Matta.

Hallándose depositada en el Tribunal de Taguig de esta provincia, una caraballa preñada se anuncia al público para que, las personas que se crean con derecho á ella, se presenten á reclamarla en esta Secretaría con los documentos justificativos de su propiedad, en el término de diez dias; en la inteligencia de que transcurrido dicho plazo sin que nadie haya deducido de su acción, se procederá á lo que hubiere lugar.

Manila, 2 de Diciembre de 1893.—J. de la Matta.

SECRETARIA DEL EXCMO. AYUNTAMIENTO

DE LA M. N. Y SU L. CIUDAD DE MANILA.

El que se considere con derecho á un caballo cogido suelto en la vía pública que se halla depositado en el Tribunal de S. Fernando de Dilao, se presentará á reclamarlo en esta Secretaría con el documento que justifique su propiedad dentro del término de diez dias, contados desde esta fecha; en la inteligencia que de no hacerlo así, caerá en comiso y se procederá á lo que hubiere lugar.

Lo que de órden del Sr. Corregidor, se anuncia en la Gaceta oficial para que llegue á conocimiento del interesado.

Manila, 1.º de Diciembre de 1893.—Bernardino Marzano.

INTERVENCION GENERAL DEL ESTADO.

Por el presente se cita, llama y emplaza á los Señores D. Manuel Morlins y D. Carlos Larroder, Administrador é Interventor que respectivamente fueron de la provincia de Union, ó sus apoderados ó herederos, para que en el término de 30 dias, comparezcan en esta Intervención general del Estado para enterarles de asuntos que les conciernen.

Manila, 1.º de Diciembre de 1893.—Ricardo Carrasco y Moret.

ADMINISTRACION DE LA ADUANA DE MANILA.

El dia 12 del actual, se venderá en pública almo-

neda en el local de esta Aduana á las diez en punto de su mañana 400 zapaillas de paja y 819 paquetes tabaco manufacturado bajo el tipo de su avalúo de pfs. 80'00 y 81'90 respectivamente en progresión ascendente.

Manila, 1.º de Diciembre de 1893.—José Viudes.

DIRECCION GENERAL DE ADMINISTRACION CIVIL

DE LAS ISLAS FILIPINAS.

El Excmo. é Ilmo. Sr. Director general, por acuerdo de esta fecha, ha tenido á bien disponer que el dia 27 de Diciembre próximo venidero á las diez de su mañana, se celebre ante la Junta de Almonedas de esta Dirección general y en la Subalterna del distrito de Zamboang, 6.ª subasta pública y simultánea para arrendar por un trienio el arbitrio de las tierras comunales de Balihuanan de aquel distrito, bajo el tipo en progresión ascendente de doscientos noventa y tres pesos cincuenta y cinco céntimos durante el trienio, con entera y estricta sujeción al pliego de condiciones publicado en la Gaceta de esta Capital núm. 148 de 28 de Mayo del año próximo pasado.

Dicha subasta tendrá lugar en el salon de actos públicos del expresado Centro directivo, sito en la casa núm. 1 de la calle del Arzobispo, esquina á la plaza de Moriones (Intramuros), á las diez en punto de la mañana del citado dia. Los que deseen optar á la subasta podrán presentar sus proposiciones extendidas en papel del sello 10.º, acompañando por separado precisamente el documento de garantía correspondiente.

Manila, 21 de Noviembre de 1893.—El Jefe de la Sección de Gobernación, José Pereyra.

El Excmo. é Ilmo. Sr. Director general, por acuerdo de esta fecha, se ha servido disponer que el dia 27 de Diciembre próximo venidero á las diez de su mañana y ante la Junta de Almonedas de esta Dirección general y la subalterna de la provincia de Bohol, se celebre 3.ª subasta pública y simultánea para arrendar por un trienio el impuesto de carruages, carros y caballos de los pueblos de aquella provincia á excepción de la Isla de Siquijor, bajo el tipo en progresión ascendente de cuatrocientos veintinueve pesos cincuenta céntimos (pfs. 421'50) anuales y con estricta sujeción al pliego de condiciones publicado en la Gaceta oficial de esta Capital núm. 524 de 9 de Junio del presente año.

Dicha subasta tendrá lugar en el salon de actos públicos del expresado Centro, sito en la casa núm. 1 de la calle del Arzobispo, esquina á la plaza de Moriones (Intramuros), á las diez en punto de la mañana del citado dia. Los que deseen optar á la subasta podrán presentar sus proposiciones extendidas en papel del sello 10.º, acompañando por separado precisamente el documento de garantía correspondiente.

Manila, 14 de Noviembre de 1893.—El Jefe de la Sección de Gobernación, José Pereyra.

El Excmo. é Ilmo. Sr. Director general, por acuerdo de esta fecha, se ha servido disponer que el dia 27 de Diciembre próximo venidero á las diez de su mañana, se celebre ante la Junta de Almonedas de esta Dirección general y en la subalterna de la provincia de Isabela de Basilan, 6.ª subasta pública y simultánea, para arrendar por un trienio el servicio del juego de gallos de aquella provincia, bajo el tipo en progresión ascendente de setecientos trece pesos veintidos céntimos (pfs. 713'22) durante el trienio y con entera sujeción al pliego de condiciones publicado en la Gaceta de esta Capital núm. 264 de 22 de Septiembre de 1891.

Dicha subasta tendrá lugar en el salon de actos

públicos del expresado Centro directivo, sito en la casa núm. 1 de la calle del Arzobispo, esquina á la plaza de Moriones (Intramuros), á las diez en punto de la mañana del citado día. Los que deseen optar á la subasta podrán presentar sus proposiciones extendidas en papel del sello 10.º acompañando por separado precisamente el documento de garantía correspondiente.

Manila, 15 de Noviembre de 1893.—El Jefe de la Sección de Gobernación, José Pereyra. .1

El Excmo. é Ilmo. Sr. Director general por acuerdo de esta fecha, ha tenido á bien disponer que el día 18 de Diciembre próximo venidero, se celebre ante la Junta de Almonedas de esta Dirección general y en la subalterna de la Paragua, 3.ª subasta pública y simultánea para arrendar por un trienio el servicio del juego de gallos de aquella Isla, bajo el tipo en progresión ascendente de seiscientos un pesos, (pesos 601.00) durante el trienio, con entera y estricta sujeción al pliego de condiciones publicado en la *Gaceta* de esta Capital núm. 268 de 26 de Septiembre de 1891.

Dicha subasta tendrá lugar en el salon de actos públicos del expresado Centro directivo, sito en la casa núm. 1 de la calle del Arzobispo, esquina á la plaza de Moriones (Intramuros) á las diez en punto de la mañana del citado día. Los que deseen optar á la subasta podrán presentar sus proposiciones extendidas en papel del sello 10.º acompañando por separado precisamente el documento de garantía correspondiente.

Manila, 9 de Noviembre de 1893.—El Jefe de la Sección de Gobernación, José Pereyra. .1

El Excmo. é Ilmo. Sr. Director general, por acuerdo de esta fecha, ha tenido á bien disponer que el día 18 de Diciembre próximo venidero á las diez de su mañana, se celebre ante la Junta de Almonedas de esta Dirección general y la subalterna de la provincia de Davao, 7.ª subasta pública y simultánea para arrendar por un trienio el servicio del juego de gallos de aquella provincia, con la rebaja de un 5 p.º del tipo anterior, ó sea de setecientos ochenta y seis pesos treinta céntimos (pfs. 786.30) durante el trienio en progresión ascendente y con entera sujeción al pliego de condiciones publicado en la *Gaceta* de esta Capital núm. 261 de 22 de Septiembre de 1891.

Dicha subasta tendrá lugar en el salon de actos públicos del expresado Centro directivo, sito en la casa núm. 1 de la calle del Arzobispo, esquina á la plaza de Moriones (Intramuros), á las diez en punto de la mañana del citado día. Los que deseen optar á la subasta podrán presentar sus proposiciones extendidas en papel del sello 10.º acompañando por separado precisamente el documento de garantía correspondiente.

Manila, 9 de Noviembre de 1893.—El Jefe de la Sección de Gobernación, José Pereyra. .1

El Excmo. é Ilmo. Sr. Director general, por acuerdo de esta fecha, ha tenido á bien disponer que el día 18 de Diciembre próximo venidero á las diez de su mañana, se celebre ante la Junta de Almonedas de esta Dirección general y en la subalterna de la provincia de Cápiz, 2.ª subasta pública y simultánea para arrendar por un trienio el arbitrio del sello y resello de pasas y medidas del 1.º grupo de aquella provincia bajo el tipo en progresión ascendente de ciento sesenta pesos y cincuenta céntimos (pfs. 160.50) anuales, con entera y estricta sujeción al pliego de condiciones que se publicó en la *Gaceta* de esta Capital número 577 de 1.º de Agosto último.

Dicha subasta tendrá lugar en el salon de actos públicos del expresado Centro directivo, sito en la casa núm. 1 de la calle del Arzobispo, esquina á la plaza de Moriones (Intramuros), á las diez en punto de la mañana del citado día. Los que deseen optar á la subasta, podrán presentar sus proposiciones extendidas en papel del sello 10.º acompañando por separado precisamente el documento de garantía correspondiente.

Manila, 9 de Noviembre de 1893.—El Jefe de la Sección de Gobernación, José Pereyra. .1

El Excmo. é Ilmo. Sr. Director general, por acuerdo de esta fecha, ha tenido á bien disponer que el día 27 de Diciembre próximo venidero á las diez de su mañana, se celebre ante la Junta de Almonedas de esta Dirección general, y la subalterna de Albay, 1.ª subasta pública y simultánea para arrendar por un trienio el arbitrio del sello y resello de pasas y medidas del 4.º grupo de dicha provincia, bajo el tipo en progresión ascendente de ochenta y dos pesos (\$ 82) anuales, y con estricta sujeción al pliego de condiciones que á continuación se inserta.

Dicha subasta tendrá lugar en el salon de actos públicos del expresado Centro, sito en la casa número 1 de la calle del Arzobispo, esquina á la plaza de Moriones (Intramuros), á las diez en punto de la ma-

ñana del citado día. Los que deseen optar á la subasta, podrán presentar sus proposiciones extendidas en papel del sello 10.º, acompañando por separado precisamente el documento de garantía correspondiente.

Manila, 17 de Noviembre de 1893.—El Jefe de la Sección de Gobernación, José Pereyra.

Pliego de condiciones para el arriendo del sello y resello de pasas y medidas, arreglado á lo prevenido en el Superior Decreto de 1.º de Noviembre de 1861, inserto en la *Gaceta* núm. 259 de 13 del mismo, y demás disposiciones vigentes.

1.ª Se arrienda por el término de tres años, el servicio de sello y resello de pasas y medidas del 4.º grupo de la provincia de Albay, bajo el tipo en progresión ascendente, de 82 pesos anuales ó sean 246 p.º en el trienio.

2.ª Será obligación del contratista, mientras dure el tiempo de su compromiso, tener un juego de pasas y medidas, que, con su correspondencia al nuevo sistema métrico decimal, como está prevenido, se expresan á continuación:

	Litros.	Centilitros.	Mililitros.
Un cavan de madera sólida con abrazaderas de hierro	75	»	»
Medio cavan, con iguales condiciones	37	50	»
Una ganta de madera sólida	3	»	»
Media ganta id. id.	1	50	»
Una chupa id. id.	»	37	5
Media chupa id. id.	»	18	7 1/2

	Metros.	Centímetros.	Milímetros.
Una vara castellana id. id.	»	8359 equi.º á 835.9	»
Una braza	1	»	671.8

Una romana con su piedra correspondiente, todas cotejadas y marcadas por el Fiel almotacen de la Capital de Manila, para que sirva de norma al dirimir las cuestiones que puedan promoverse por los compradores ó traficantes sobre ilegalidad, de las pasas y medidas.

3.ª Después de celebrada y aprobada la subasta, el rematante será el único legítimamente autorizado para el arreglo, corrección, sello y resello de las medidas públicas.

4.ª Por el cotejo, sello y resello de pasas y medidas públicas, cobrará el asentista los derechos que se expresan á continuación:

	Litros.	Centilitros.	Mililitros.	Pesos	Cént.
Por un cavan ó sea	75	»	»	»	56 1/2
Por medio cavan.	37	50	»	»	37 1/2
Por una ganta	3	»	»	»	9 1/2
Por media ganta	1	50	»	»	9 1/2
Por una chupa	»	37	50	»	6 1/2
Por media chupa	»	18	75	»	3 1/2

	Metros.	Centímetros.	Milímetros.
Por una vara castellana ó sea	»	8359 equi.º á 835.9	»
Por una braza	1	»	671.8
Por el cotejo de cada romana y piedras correspondientes	»	»	»

5.ª Al licitador á quien por la Junta se hubiere adjudicado el servicio se le entregará copia, debidamente autorizada, si la pidiese, del Superior Decreto citado de 1.º de Noviembre de 1861, para que en todos los casos cumpla exactamente lo que en el mismo se previene, sin dar lugar á reclamaciones de ninguna especie, que en caso contrario, se castigarán conforme al grado de culpa que encierren.

6.ª Las proposiciones se presentarán al Presidente de la Junta, en pliego cerrado, con arreglo al modelo adjunto, expresando con toda claridad en letra y núm., la cantidad ofrecida. Al pliego de la proposición se acompañará, precisamente por separado, el documento que acredite haber depositado el proponente en la Caja de Depósitos de la Tesorería general de Hacienda pública ó en la Administración Depositaria de la provincia respectiva, la cantidad de pfs. 12.30 sin cuyos indispensables requisitos no será válida la proposición.

7.ª Si al abrirse los pliegos resultasen dos ó más proposiciones iguales, conteniendo todas ellas la mayor ventaja ofrecida, se abrirá licitación verbal entre los autores de las mismas, por espacio de diez minutos, transcurridos los cuales se adjudicará el servicio al mejor postor. En el caso de no querer los postores mejorar verbalmente sus posturas, se hará la adjudicación al autor del pliego que se halle señalado con el núm. ordinal más bajo.

8.ª Con arreglo al art. 8.º de la Instrucción aprobada por Real orden de 25 de Agosto de 1858, sobre contratos públicos, quedan abolidas las mejoras

del diezmo, medio diezmo, cuartas y cuantas por este orden tiendan á turbar la legítima adquisición de una contrata con evidente perjuicio de los intereses y conveniencia del Estado.

9.ª Los documentos de depósito se devolverán á sus respectivos dueños, terminada que sea la subasta á excepción del correspondiente á la proposición admitida, el cual se endosará en el acto por el rematante á favor de esta Dirección general.

10. El rematante deberá prestar dentro de los diez días siguientes al de la adjudicación del servicio, la fianza correspondiente, cuyo valor sea igual al de un diez por ciento del importe del total arriendo, á satisfacción de la Dirección general de Administración Civil, cuando se constituya en Manila, ó del Jefe de la provincia, cuando el resultado de la subasta tenga lugar en ella. La fianza deberá ser precisamente hipotecaria y de ninguna manera personal, pudiendo constituirse en metálico en la Caja de depósitos de la Tesorería general de Hacienda pública, cuando la adjudicación se verifique en esta Capital, y en la Administración de Hacienda pública, cuando lo sea en la provincia. Si la fianza se prestare en fincas, solo se admitirán éstas por la mitad de su valor intrínseco, y en Manila serán reconocidas y valoradas por la Inspección general de Obras públicas, registradas sus escrituras en el oficio de hipotecas y bastanteadas por el Sr. Secretario del Consejo de Administración. En provincias, el Jefe de ella cuidará bajo su única responsabilidad, de que las fincas que se presenten para la fianza llenen cumplidamente su objeto. Sin estas circunstancias, no serán aceptadas de ningún modo por la Dirección del ramo.

Las fincas de tabla y las de caña y nipa, así como las acciones del Banco Español Filipino, no serán admitidas para fianza en manera alguna, aquellas, por la poca seguridad que ofrecen, y las últimas, por no ser transferibles.

11. Toda duda que pueda suscitarse en el acto del remate se resolverá por lo que prevenga al efecto la Real Instrucción de 27 de Febrero de 1852.

12. En el término de cinco días, después que se hubiere notificado al contratista ser admisible la fianza presentada, deberá otorgar la correspondiente escritura de obligación, constituyendo la fianza estipulada, y con renuncia de las leyes en su favor para en el caso de que hubiera que proceder contra él; más si se resistiese á hacerse cargo del servicio, ó se negase á otorgar la escritura, quedará sujeto á lo que previene el artículo 5.º de la Real Instrucción de subastas, ya citada, de 27 de Febrero de 1852, que á la letra, es como sigue:—«Cuando el rematante no cumplierse las condiciones que deba llenar para el otorgamiento de la escritura, ó impidiere que esta tenga efecto en el término que se señale, se tendrá por rescindido el contrato á perjuicio del mismo rematante. Los efectos de esta reclamación serán:—Primero. Que se celebre nuevo remate bajo iguales condiciones, pagando el primer rematante la diferencia del primero al segundo.—Segundo. Que satisfaga también aquel los perjuicios que hubiere recibido el Estado por la demora del servicio. Para cubrir estas responsabilidades se le retendrá siempre la garantía de la subasta, y aun se podrá secuestrarle bienes hasta cubrir las responsabilidades probables, si aquella no alcanzase. No presentándose proposición admisible para el nuevo remate, se hará el servicio por cuenta de la Administración á perjuicio del primer rematante.»—Una vez otorgada la escritura se devolverá al contratista el documento, de depósito á no ser que este forme parte de la fianza.

13. La cantidad en que se remate y apruebe el arriendo se abonará precisamente en plata ó oro mudo, y por meses anticipados. En el caso de incumplimiento de este artículo, el contratista perderá la fianza, entendiéndose su incumplimiento transcurridos los primeros ocho días en que debe hacerse el pago adelantado de la mensualidad, abonando su importe la fianza y debiendo ésta ser repuesta por dicho contratista, si consistiese en metálico, en el improrrogable término de quince días, y de no verificarlo se rescindiré el contrato bajo las bases establecidas en la regla 5.ª de la Real Instrucción de 27 de Febrero de 1852, citada ya en condiciones anteriores.

14. El contratista no podrá exigir mayores derechos que los marcados en la tarifa consignada en este pliego, bajo la multa de diez pesos, que se le exigirá en el papel correspondiente, por el Jefe de la provincia. La primera vez que el contratista falte á esta condición; pagará los diez pesos de multa; la segunda falta será castigada con cien pesos, y la tercera con la rescisión del contrato, bajo su responsabilidad, y con arreglo á lo prevenido en el art. 5.º de la Real Instrucción mencionada, sin perjuicio de pasar el antecedente al Juzgado respectivo para los efectos á que haya lugar en justicia.

15. La autoridad de la provincia, los Gobernadores y ministros de justicia de los pueblos, harán

al asentista como representante de la Admi-
nistración, prestandole cuantos auxilios pueda necesi-
tarse para hacer efectiva la cobranza del impuesto, de-
biendo facilitarle el primero, una copia autorizada de
las condiciones.

Si el contratista, por negligencia ó mala fé,
no cumple con la imposición de multas y no las sa-
tisface en las veinticuatro horas de ser requerido,
se abonarán tomando al efecto de la fianza
la cantidad que fuere necesaria.

El contrato se entenderá principiado desde el
momento en que se comunica al contratista
al efecto por el Jefe de la provincia. Toda
modificación en este punto será en perjuicio de los inte-
reses del arrendador, á menos que causas agenas á
la voluntad, y bastantes á juicio de esta Dirección,
lo aconsejen.

En vista de lo preceptuado en la Real orden
de 20 de Octubre de 1858, los representantes de los
arbitrios se reservan el derecho de rescindir
el contrato, si así conviniese á sus intereses, pre-
viamente al cumplimiento de las leyes.

El contratista es la persona legal y directa-
mente obligada. Podrá si acaso le conviniese, sub-
arrendar el arbitrio; pero entendiéndose siempre que
la Administración no contrae compromiso alguno con
los subarrendadores, pues que de todos los perjuicios
que resultaren quedaran sujetos al arbitrio
responsable única y directamente el contratista.

Los subarrendadores quedan sujetos al fuero comun,
y el contrato es una obligación particular y
no una obligación puramente privada. Tanto el contratista
como los subarrendadores y comisionados que nom-
braren proveerse de los correspondientes títulos,
deben dar aquél una relación nominal al Jefe de la
provincia, para que por su conducto sean solicitados.
La autoridad de la provincia, del modo que
más conveniente y oportuno, cuidará de dar á
los interesados de condiciones toda la publicidad necesi-
aria para que nadie alegue ignorancia.

Cualquier cuestión que se suscite sobre cum-
plimiento de este contrato se resolverá por la vía con-
suetudinaria administrativa.

Los gastos de la subasta y los que se origi-
nan en el otorgamiento de la escritura, así como
los de las copias y testimonios que sea necesario
hacer, serán de cuenta del rematante.
No se entenderá válido el contrato hasta que
haya sido aprobado por el Excmo. Sr. Director
de la Administración.

La Administración se reserva el derecho de
rescindir este contrato por espacio de seis meses,
si conviniese á sus intereses, ó de rescindirle,
siempre que resultare indemnización que marcan las leyes.
Manila, 17 de Noviembre de 1893.—El Jefe de la Sec-
ción de Gobernación, José Pereyra.

Cláusula adicional.
Durante el ejercicio de la contrata se aprobara
por el Gobierno de S. M. nuevo pliego de condicio-
nes para este servicio, se reserva la Administración
el derecho de acordar con el Contratista el nuevo tipo
de arriendo y la aplicación de la nueva tarifa,
y si no resultara acuerdo entre ambas partes,
se entenderá rescindido el contrato sin que el Contra-
tista tenga derecho á indemnización alguna.
Manila, 17 de Noviembre de 1893.—El Jefe de la Sec-
ción de Gobernación, José Pereyra.

MODELO DE PROPOSICION.
Yo, Sr. Presidente y Vocales de la Junta de Almonedas,
Don N. N., vecino de N. ofrece tomar á su cargo
por el término de tres años el arriendo del sello y re-
ntas y medidas del 4.º grupo de la provincia de
Ticao, por la cantidad de . . . pesos (pfs.)
y con entera sujeción al pliego de condiciones
que se acompaña en el núm. de la Gaceta del día
acompañando por separado el documento que acredita
haber impuesto en la Caja de . . . la cantidad de
exigida en la condición 6.ª del referido pliego.

Fecha y firma del licitador.
Intendencia General de Hacienda
Sección de Impuestos Indirectos.
Negociado 3.º

Yo, Sr. Intendente general de Hacienda, en
virtud de decreto de fecha 21 del presente mes, se ha servido dis-
poner que el día 26 del próximo mes de Enero á las
veinte y seis horas de su mañana, se celebre ante las Jun-
tas de Reales Almonedas de esta Capital y del Gobierno
de la provincia de Masbate y Ticao, la 8.ª subasta
pública y simultánea de un terreno baldío, enclavado en
el sitio de Yangan, jurisdicción del pueblo de Milagros
de esta provincia, denunciado por D. Catalino Alvarez
bajo el tipo en progresión ascendente de
pfs. 401.62 y con sujeción estricta al pliego de condi-
ciones que se acompaña.
Manila, 23 de Noviembre de 1893.—El Sub-intendente,
C. Peñaranda.

Pliego de condiciones para la venta en pública subasta
de un terreno baldío situado en la jurisdicción de
Milagros, provincia de Masbate y Ticao, denunciado
por D. Catalino Alvarez.

1.ª La Hacienda enajena en pública subasta un
terreno baldío realengo en el sitio denominado Yangan,
jurisdicción del pueblo de Milagros, de cabida de ciento
cincuenta y dos hectáreas, veintiocho áreas y cincuenta
centiáreas, cuyos límites son: al Norte, terrenos baldíos
realengos; al Este, el rio Yangan; al Sur, terrenos del
Estado; y al Oeste, el rio Lumicap y terrenos realengos.

2.ª La enajenación se llevará á cabo bajo el tipo en
progresión ascendente de doscientos sesenta pesos y
cuarenta y dos céntimos.

3.ª La subasta tendrá lugar ante la Junta de Reales
Almonedas de esta Capital y del Gobierno P. M. de
la provincia de Masbate y Ticao, en el mismo día y hora
que se anunciará en la «Gaceta de Manila.»

4.ª Constituida la Junta en el sitio y hora que se
ñalen los correspondientes anuncios dará principio el acto
de la subasta y no se admitirá explicación ni observación
alguna que la interrumpa, dándose el plazo de diez
minutos á los licitadores para la presentación de su pliego.

5.ª Las proposiciones serán por escrito, con entera
sujeción al modelo inserto á continuación y se redacta-
rán en papel del sello 10.º expresándose en número y
letra la cantidad que se ofrece para adquirir el terreno.

6.ª Será requisito indispensable paratomar parte en la
licitación haber consignado en la Caja general de Depósitos
ó en la Subdelegación de Hacienda de la provincia
espresada, la cantidad de pfs. 13.02 que importa el 5 p^o
aproximadamente del valor en que ha sido tasado el
terreno que se subasta. Al mismo tiempo que la proposi-
ción, pero fuera del sobre que la contenga, entregará
cada licitador esta carta de pago que servirá de garan-
tía para la licitación y de fianza para responder del cum-
plimiento del contrato, en cuyo concepto no se devol-
verá ésta al adjudicatario provisional hasta que se ha-
lle solvente de su compromiso. Tampoco le será de-
vuelta la carta de pago al denunciador del terreno en
ningun caso puesto que deberá quedar unida al espe-
diente interin no trascurre el término para ejercitar el
derecho de tanteo, ó renuncie el mismo.

7.ª Conforme vayan los licitadores presentando los
pliegos al Sr. Presidente de la Junta, exhibirán la
cédula personal si son españoles ó extranjeros y la pa-
tente de capitación si pertenecen á la raza china, cu-
yos pliegos numerará correlativamente el Secretario de
la citada Junta.

8.ª Una vez presentados los pliegos no podrán
retirarse bajo pretexto alguno, quedando por consiguiente
sujetos al resultado del escrutinio.

9.ª Trascurridos los diez minutos señalados para la
recepción de los pliegos, se procederá á la apertura
de los mismos por el orden de su numeración, leyén-
dolos el Sr. Presidente en alta voz, tomara nota de
todos ellos el actuario y se adjudicará provisional-
mente el terreno al mejor postor, salvo el derecho de
tanteo establecido en la cláusula 12.ª

10.ª Si resultaren dos ó más proposiciones iguales,
se procederá en el acto y por espacio de diez minutos
á nueva licitación oral entre los autores de las mismas
y trascurrido dicho término, se considerará el mejor
postor al licitador que haya mejorado más la oferta.
En el caso de que los licitadores de que trata el pá-
rrafo anterior, se negaran á mejorar sus proposiciones,
se adjudicará el servicio al autor del pliego que se
encuentre señalado con el número ordinal más bajo.
Si resultase la misma igualdad entre las proposicio-
nes presentadas en esta Capital y la provincia de Mas-
bate y Ticao, la nueva licitación oral tendrá efecto ante
la Junta de Reales Almonedas de esta Capital el día
y hora que se señale y anuncie con la debida anti-
cipación. El licitador ó licitadores de la provincia, cu-
yas proposiciones hubiesen resultado empatadas, podrán
concurrir á este acto personalmente ó por medio de
apoderado, entendiéndose que si así no lo verifican
renuncian su derecho.

11.ª El actuario levantará la correspondiente acta de
la subasta, que firmarán los Vocales de la Junta. En
tal estado, unida al expediente de su razón, se ele-
vará á esta Intendencia general para que apruebe el acto
de la subasta cuando deba serlo por no tener vicios
de nulidad, y designe cual ha sido en definitiva el
mejor postor.

12.ª Designado este por esta Intendencia general, se
notificará al denunciador de la mejor oferta por si le
conviniere hacer uso del derecho de tanteo, ó sea el que
se le adjudique el terreno por la cantidad ofrecida.

13.ª La notificación al denunciador se hará por esta
Intendencia general ó por la subalterna de Masbate
y Ticao, según el punto que haya el mismo determi-
nado, á cuyo fin será obligación precisa del denunciador
el espresar en la proposición que presente á la Junta
de Almonedas la residencia del mismo ó de persona
de su confianza que resida en esta capital ó en la pro-
vincia mencionada.

14.ª El plazo para hacer uso del derecho de tanteo
establecido en la cláusula 12.ª será el de ocho días des-
pués de la notificación.

15.ª La solicitud haciendo uso de este beneficio
otorgado al denunciador, deberá presentarse dentro de
los ocho días á que se refiere la cláusula anterior, y de
ella se dará un recibo por este Centro directivo ó subal-
terna de dicha provincia, según se presente en uno ú
otro punto.

16.ª Trascurrido el plazo legal se elevará el expediente
de la subasta, y el escrito del denunciador ejercitando
el derecho de tanteo, si lo hubiere, á la Intendencia ge-
neral para que adjudique en definitiva el terreno.

17. Los compradores de terrenos baldíos del Estado,
podrán hacer el pago en cuatro anualidades si su im-
porte estuviese comprendido entre pfs. 201 y 1.000; en
cinco cuando lo esta entre 1.001 y 5.000 y en seis
desde 5.001 en adelante, según lo dispuesto en el ar-
tículo 19 del Reglamento de 26 de Enero de 1889.

18. El adjudicatario del terreno subastado pagará
el importe del primer plazo, y además el 10 p^o del
precio de la adjudicación, dentro del término de treinta
días, contados desde el siguiente al en que se le noti-
fique el decreto de adjudicación por la Intendencia
general.

19. Si trascurrido el plazo de treinta días, no pre-
sentara el adjudicatario la carta de pago que acredite
el ingreso á que se refiere la condición anterior, se de-
jará sin efecto la adjudicación, anunciándose nueva su-
basta á su perjuicio, perdiendo el depósito como multa
y siendo además responsable al pago de la diferencia
que hubiere entre el primero y sucesivos remates, si se
hubiese tenido que rebajar el tipo de la licitación.

20. Cuando el comprador ingrese el importe del pri-
mer plazo ó anualidad, firmará y entregará en la Te-
sorería en que se efectúa el pago, tantos p^o g^ores quan-
tos sean los plazos, que quedará en descubierto.

21. El comprador que dijere transcurrir quince días
sin retirar el pagaré correspondiente á la anualidad
vencida, incurrirá desde luego en el recargo de uno p^o
mensual de demora por los perjuicios que ocasiona al
Tesoro.

22. El comprador que quisiera satisfacer de presente
el importe total de la cantidad en que la haya sido
adjudicado el terreno, se le descontará el 5 p^o.

23. Presentada por el comprador la oportuna carta
de pago equivalente al primer plazo ó anualidad del
valor del terreno y derechos legales, se le otorgará la
correspondiente escritura de compra-venta por el Ilmo.
Sr. Subintendente general ó por la Subalterna á donde
hubiere tenido lugar la subasta, según el adjudicatario
tenga por conveniente.

24. Hasta que el adjudicatario no tenga satisfecho
el valor total del terreno, este quedará hipotecado á la
Hacienda y no se levantará dicha hipoteca hasta que
por esta Intendencia general se expida una certificación
haciendo constar que el comprador tiene satisfecho su
importe al Estado.

ADVERTENCIAS GENERALES.
Primera. Todos los incidentes á que dé lugar los
expedientes formados para la subasta de los terrenos
baldíos realengos, se resolverán gubernativamente in-
terin los compradores no e ten en plena y pacífica po-
sesión y por tanto, las reclamaciones que se estable-
cen se resolverán siempre por la vía gubernativa.

Segunda. Las diligencias necesarias para obtener la
posesión de los terrenos subastados serán igualmente
de la competencia administrativa, como también el en-
tender en el exámen de la resolución de las dudas
sobre límites y condición de la posesión dada.

Tercera. El error tolerable en las mediciones de
baldíos realengos, será el de 5 p^o de la cabida total.
Cuando exceda de dicha cantidad y no pase del 15 p^o,
el mismo poseedor del terreno tendrá derecho á la com-
pensión de la parte sobrante, por el precio de tasa-
ción que corresponda, considerada como baldía; pero
si el exceso fuese mayor del 15 p^o, se sacará á su-
basta, con obligación por parte del rematante de in-
demnizar al poseedor el importe de las mejoras si las
hubiere apreciándose estas por un perito nombrado por
cada parte, y por un tercero, designado por la Admi-
nistración, en caso de discordia. Cuando el error de
la medición exceda de 15 p^o, se instruirá expediente
para exigir á los funcionarios facultativos que la hu-
biesen ejecutado, la responsabilidad que corresponda.

Cuarta. Serán de cuenta del rematante el pago de todos
los derechos del expediente hasta la toma de posesión.
Manila, 18 de Noviembre de 1893.—El Sub-intendente
general, Peñaranda.

MODELO DE PROPOSICION.
Yo, Sr. Presidente de la Junta de Reales Almonedas,
Don N. N., vecino de . . . que habita calle de . . .
ofrece adquirir un terreno baldío realengo enclavado
en el sitio de . . . de la jurisdicción . . . de la
provincia de . . . en la cantidad de . . . con en-
tera sujeción al pliego de condiciones que se pone de
manifiesto.

Acompaño por separado el documento que acredita
haber impuesto en la Caja de . . . la cantidad de
exigida en la condición 6.ª del referido pliego.
Yo, Sr. Intendente general de Hacienda, en
decreto fecha 21 del presente mes, se ha servido dis-
poner que el día 26 del próximo mes de Enero á las
diez en punto de su mañana, se celebre ante las Juntas
de Reales Almonedas de esta Capital y del Gobierno
Civil de la provincia de Nueva Ecija, la 10.ª subasta
pública y simultánea de un terreno baldío, enclavado
en el sitio de Patalac, jurisdicción del pueblo de Caba-
natuan de dicha provincia, denunciado por D. Pablo
Sangabol, bajo el tipo en progresión ascendente de
pfs. 401.62 y con sujeción estricta al pliego de condicio-
nes que se acompaña.
Manila, 23 de Noviembre de 1893.—El Sub-intendente
general, C. Peñaranda.

Pliego de condiciones para la venta en pública su-
basta de un terreno baldío situado en la jurisdicción
de Cabanatuan, provincia de Nueva Ecija, denunciado
por D. Pablo Sangabol.

1.ª La Hacienda enajena en pública subasta un te-
rreno baldío realengo en el sitio denominado Patalac,
jurisdicción del pueblo de Cabanatuan, de cabida de

17. Los compradores de terrenos baldíos del Estado,
podrán hacer el pago en cuatro anualidades si su im-
porte estuviese comprendido entre pfs. 201 y 1.000; en
cinco cuando lo esta entre 1.001 y 5.000 y en seis
desde 5.001 en adelante, según lo dispuesto en el ar-
tículo 19 del Reglamento de 26 de Enero de 1889.

18. El adjudicatario del terreno subastado pagará
el importe del primer plazo, y además el 10 p^o del
precio de la adjudicación, dentro del término de treinta
días, contados desde el siguiente al en que se le noti-
fique el decreto de adjudicación por la Intendencia
general.

19. Si trascurrido el plazo de treinta días, no pre-
sentara el adjudicatario la carta de pago que acredite
el ingreso á que se refiere la condición anterior, se de-
jará sin efecto la adjudicación, anunciándose nueva su-
basta á su perjuicio, perdiendo el depósito como multa
y siendo además responsable al pago de la diferencia
que hubiere entre el primero y sucesivos remates, si se
hubiese tenido que rebajar el tipo de la licitación.

20. Cuando el comprador ingrese el importe del pri-
mer plazo ó anualidad, firmará y entregará en la Te-
sorería en que se efectúa el pago, tantos p^o g^ores quan-
tos sean los plazos, que quedará en descubierto.

21. El comprador que dijere transcurrir quince días
sin retirar el pagaré correspondiente á la anualidad
vencida, incurrirá desde luego en el recargo de uno p^o
mensual de demora por los perjuicios que ocasiona al
Tesoro.

22. El comprador que quisiera satisfacer de presente
el importe total de la cantidad en que la haya sido
adjudicado el terreno, se le descontará el 5 p^o.

23. Presentada por el comprador la oportuna carta
de pago equivalente al primer plazo ó anualidad del
valor del terreno y derechos legales, se le otorgará la
correspondiente escritura de compra-venta por el Ilmo.
Sr. Subintendente general ó por la Subalterna á donde
hubiere tenido lugar la subasta, según el adjudicatario
tenga por conveniente.

24. Hasta que el adjudicatario no tenga satisfecho
el valor total del terreno, este quedará hipotecado á la
Hacienda y no se levantará dicha hipoteca hasta que
por esta Intendencia general se expida una certificación
haciendo constar que el comprador tiene satisfecho su
importe al Estado.

ADVERTENCIAS GENERALES.
Primera. Todos los incidentes á que dé lugar los
expedientes formados para la subasta de los terrenos
baldíos realengos, se resolverán gubernativamente in-
terin los compradores no e ten en plena y pacífica po-
sesión y por tanto, las reclamaciones que se estable-
cen se resolverán siempre por la vía gubernativa.

Segunda. Las diligencias necesarias para obtener la
posesión de los terrenos subastados serán igualmente
de la competencia administrativa, como también el en-
tender en el exámen de la resolución de las dudas
sobre límites y condición de la posesión dada.

Tercera. El error tolerable en las mediciones de
baldíos realengos, será el de 5 p^o de la cabida total.
Cuando exceda de dicha cantidad y no pase del 15 p^o,
el mismo poseedor del terreno tendrá derecho á la com-
pensión de la parte sobrante, por el precio de tasa-
ción que corresponda, considerada como baldía; pero
si el exceso fuese mayor del 15 p^o, se sacará á su-
basta, con obligación por parte del rematante de in-
demnizar al poseedor el importe de las mejoras si las
hubiere apreciándose estas por un perito nombrado por
cada parte, y por un tercero, designado por la Admi-
nistración, en caso de discordia. Cuando el error de
la medición exceda de 15 p^o, se instruirá expediente
para exigir á los funcionarios facultativos que la hu-
biesen ejecutado, la responsabilidad que corresponda.

Cuarta. Serán de cuenta del rematante el pago de todos
los derechos del expediente hasta la toma de posesión.
Manila, 18 de Noviembre de 1893.—El Sub-intendente
general, Peñaranda.

MODELO DE PROPOSICION.
Yo, Sr. Presidente de la Junta de Reales Almonedas,
Don N. N., vecino de . . . que habita calle de . . .
ofrece adquirir un terreno baldío realengo enclavado
en el sitio de . . . de la jurisdicción . . . de la
provincia de . . . en la cantidad de . . . con en-
tera sujeción al pliego de condiciones que se pone de
manifiesto.

Acompaño por separado el documento que acredita
haber impuesto en la Caja de . . . la cantidad de
exigida en la condición 6.ª del referido pliego.
Yo, Sr. Intendente general de Hacienda, en
decreto fecha 21 del presente mes, se ha servido dis-
poner que el día 26 del próximo mes de Enero á las
diez en punto de su mañana, se celebre ante las Juntas
de Reales Almonedas de esta Capital y del Gobierno
Civil de la provincia de Nueva Ecija, la 10.ª subasta
pública y simultánea de un terreno baldío, enclavado
en el sitio de Patalac, jurisdicción del pueblo de Caba-
natuan de dicha provincia, denunciado por D. Pablo
Sangabol, bajo el tipo en progresión ascendente de
pfs. 401.62 y con sujeción estricta al pliego de condicio-
nes que se acompaña.
Manila, 23 de Noviembre de 1893.—El Sub-intendente
general, C. Peñaranda.

Pliego de condiciones para la venta en pública su-
basta de un terreno baldío situado en la jurisdicción
de Cabanatuan, provincia de Nueva Ecija, denunciado
por D. Pablo Sangabol.

1.ª La Hacienda enajena en pública subasta un te-
rreno baldío realengo en el sitio denominado Patalac,
jurisdicción del pueblo de Cabanatuan, de cabida de

trescientas setenta y cuatro hectáreas, setenta y cuatro áreas y veintidos centiáreas, cuyos límites son: al Norte, con estero de Caliquid y terrenos baldíos; Este y Oeste, con terrenos baldíos; y al Sur, con estero de Patalac.

2.ª La enagenacion se llevará a cabo bajo el tipo en progresion ascendente de cuatrocientos un pesos, setenta y dos céntimos.

3.ª La subasta tendrá lugar ante la Junta de Reales Almonedas de esta Capital y del Gobierno Civil de la provincia de Nueva Ecija, en el mismo dia y hora que se anunciará en la «Gaceta de Manila».

4.ª Constituida la Junta en el sitio y hora que señalen los correspondientes anuncios dará principio el acto de la subasta y no se admitirá explicacion ni observacion alguna que la interrumpa, dándose el plazo de diez minutos a los licitadores para la presentacion de su pliego.

5.ª Las proposiciones serán por escrito, con entera sujecion al modelo inserto a continuacion y se redactarán en papel del sello 10.º, expresándose en número y letra la cantidad que se ofrece para adquirir el terreno.

6.ª Será requisito indispensable para tomar parte en la licitacion haber consignado en la Caja general de Depósitos ó en la Administracion de Hacienda de la provincia espresada, la cantidad de pfs. 20'08 que importa el 5 pps aproximadamente, del valor en que ha sido tasado el terreno que se subasta. Al mismo tiempo que la proposicion, pero fuera del sobre que la contenga entregará cada licitador esta carta de pago que servirá de garantía para la licitacion y de fianza para responder del cumplimiento del contrato, en cuyo concepto no se devolverá ésta al adjudicatario provisional hasta que se halle solvente de su compromiso. Tampoco le será devuelta la carta de pago al denunciador del terreno en ningun caso, puesto que deba quedar unida al expediente, interin no trascorra el término para ejercitar el derecho de tanteo, ó renuncie el mismo.

7.ª Conforme vayan los licitadores presentando los pliegos al Sr. Presidente de la Junta, exhibiran la cédula personal si son españoles ó extranjeros y la patente de capitacion si pertenecen a la raza china, cuyos pliegos numerará correlativamente el Secretario de la citada Junta.

8.ª Una vez presentados los pliegos no podrán retirarse bajo pretexto alguno, quedando por consiguiente sujetos al resultado del escrutinio.

9.ª Trascurridos los diez minutos señalados para la recepcion de los pliegos, se procederá a la apertura de los mismos por el orden de su numeracion, leyéndolos el Sr. Presidente en alta voz, tomará nota de todos ellos el actuante y se adjudicará provisionalmente el terreno al mejor postor, salvo el derecho de tanteo establecido en la cláusula 12.ª

10. Si resultaren dos ó mas proposiciones iguales se procederá en el acto y por espacio de diez minutos a nueva licitacion oral entre los autores de las mismas; y trascurrido dicho término, se considerará el mejor postor al licitador que haya mejorado más la oferta. En el caso de que los licitadores de que trata el párrafo anterior, se negaran a mejorar sus proposiciones se adjudicará el servicio al autor del pliego que se encuentre señalado con el número ordinal más bajo. Si resultase la misma igualdad entre las proposiciones presentadas en esta Capital y la provincia de Nueva Ecija, la nueva licitacion oral tendrá efecto ante la Junta de Reales Almonedas de esta Capital el dia y hora que se señale y anuncie con la debida anticipacion. El licitador ó licitadores de la provincia, cuyas proposiciones hubiesen resultado empatadas, podrán concurrir a este acto personalmente ó por medio de apoderado, entendiéndose que si así no lo verifican renuncian su derecho.

11. El actuante levantará la correspondiente acta de la subasta, que firmarán los Vocales de la Junta. En tal estado, unida al expediente de su razon, se elevará a esta Intendencia general para que apruebe el acto de la subasta cuando deba serlo por no tener vicios de nulidad, y designe cual ha sido en definitiva el mejor postor.

12. Designado este por esta Intendencia general se notificará al denunciador, de la mejor oferta por si le conviniere hacer uso del derecho de tanteo ó sea el que se le adjudique el terreno por la cantidad ofrecida.

13. La notificacion al denunciador se hará por esta Intendencia general ó por la subalterna de Nueva Ecija, segun el punto que haya el mismo determinado, a cuyo fin será obligacion precisa del denunciador el espresar en la proposicion que presente a la Junta de Almonedas, la residencia del mismo ó de persona de su confianza que resida en esta Capital ó en la provincia espresada.

14. El plazo para hacer uso del derecho de tanteo establecido en la cláusula 12.ª será el de ocho dias despues de la notificacion.

15. La solicitud haciendo uso de este beneficio otorgado al denunciador, deberá presentarse dentro de los ocho dias a que se refiere la cláusula anterior, y de ella se dará un recibo por este Centro directivo ó Subalterna de dicha provincia, segun se presente en uno ó otro punto.

16. Trascurrido el plazo legal se elevará el expediente de la subasta y el escrito del denunciador ejercitando el derecho de tanteo, si lo hubiere, a la Intendencia general para que adjudique en definitiva el terreno.

17. Los compradores de terrenos baldíos del Estado, podrán hacer el pago en cuatro anualidades si su importe estuviere comprendido entre pfs. 201 y 1.000; en cinco cuando lo esta entre 1.001 y 3.000 y en seis desde 3.001 en adelante, segun lo dispuesto en el artículo 19 del Reglamento de 26 de Enero de 1889.

18. El adjudicatario del terreno subastado pagará el importe del primer plazo, y además el 10 pps del precio de la adjudicacion dentro del término de 30 dias,

contados desde el siguiente al en que se le notifique el decreto de adjudicacion por la Intendencia general.

19. Si trascurrido el plazo de 30 dias, no presentará el adjudicatario la carta de pago que acredite el ingreso a que se refiere la condicion anterior, se dejará sin efecto la adjudicacion, anunciándose nueva subasta a su perjuicio, perdiendo el depósito como multa y siendo además responsable al pago de la diferencia que hubiere entre el primero y sucesivos remates, si se hubiese tenido que rebajar el tipo de la licitacion.

20. Cuando el comprador ingrese el importe del primer plazo ó anualidad, firmará y entregará en la Tesorería en que se efectuó el pago, tantos pagarés cuantos sean los plazos, que queden en descubiertos.

21. El comprador que dejare transcurrir quince dias sin retirar el pagaré correspondiente a la anualidad vencida, incurrirá desde luego en el recargo de uno pps mensual de demora por los perjuicios que ocasiona al tesoro.

22. El comprador que quisiera satisfacer de presente el importe total de la cantidad en que le haya sido adjudicado el terreno, se le descontará el 5 pps.

23. Presentada por el comprador la oportuna carta de pago equivalente al primer plazo ó anualidad del valor del terreno y derechos legales, se le otorgará la correspondiente escritura de compra-venta por el Ilmo. Sr. Sub-intendente general ó por la subalterna a donde hubiere tenido lugar la subasta, segun el adjudicatario tenga por conveniente.

24. Hasta que el adjudicatario no tenga satisfecho el valor total del terreno, este quedará hipotecado a la Hacienda y no se levantará dicha hipoteca hasta que por esta Intendencia general se expida una certificacion haciendo constar que el comprador tiene satisfecho su importe al Estado.

ADVERTENCIAS GENERALES

Primera. Todos los incidentes a que den lugar los expedientes formados para la subasta de los terrenos baldíos realengos, se resolverán gubernativamente, interin los compradores no estén en plena y pacifica posesion, y por tanto, las reclamaciones que se entablen, se resolverán siempre por la vía gubernativa.

Segunda. Las diligencias necesarias para obtener la posesion de los terrenos subastados serán igualmente de la competencia administrativa, como tambien el entender en el examen de la resolucion de las dudas sobre límites y condicion de la posesion dada.

Tercera. El error tolerable en las mediciones de baldíos realengos, será el de 5 pps de la cabida total. Cuando exceda de dicha cantidad y no pase del 15 pps el mismo poseedor del terreno tendrá derecho a la composicion de la parte sobrante, por el precio de tasacion que corresponda, considerala como baldía; pero si el exceso fuese mayor del 15 pps, se acará a subasta, con obligacion por parte del rematante de indemnizar al poseedor el importe de las mejoras si las hubiere, apreciándose estas por un perito nombrado por cada parte, y por un tercero, designado por la Administracion, en caso de discordia. Cuando el error de la medicion exceda de 15 pps, se instruirá expediente, para exigir a los funcionarios facultativos que la hubiesen ejecutado, la responsabilidad que corresponda.

Cuarta. Serán de cuenta del rematante el pago de todos los derechos del expediente hasta la toma de posesion.

Manila, 18 de Noviembre de 1893.—El Sub-intendente general, Penaranda.

MODELO DE PROPOSICION

Sr. Presidente de la Junta de Reales Almonedas. Don N. N., vecino de que habita calle de ofrece adquirir un terreno baldío realengo enclavado en el sitio de de la jurisdiccion de la provincia de en la cantidad de con entera sujecion al pliego de condiciones que se pone de manifiesto.

Acompaño por separado el documento que acredita haber impuesto en la Caja de la cantidad de exigida en la condicion 6.ª del referido pliego.

BANCO ESPAÑOL FILIPINO.

Balance en 29 de Noviembre de 1893.

Table with columns for 'ACTIVO' and 'PASIVO'. Items include Casa del Banco, Menager, Cartera, Deudores, Valores en suspenso, Depósitos en custodia, Gastos, Tesoro, Capital, Fondo de reserva, Dividendos atrasados, Depósitos, Billetes en Caja, Idem en circulacion, Libramientos aceptados, Cuentas corrientes, Ganancias y pérdidas, Acreedores, Premios y Daños.

El Tenedor de libros.—José Varela.—V.o B.o—El Director de turno, Venancio Balbás.

ADMINISTRACION DE HACIENDA DE NUEVA ECIIJA.

Don Manuel Zaragoza, vecino de la Ciudad de Manila, se servirá presentarse a esta Administracion por sí ó por medio de apoderado para ser de una providencia que le interesa. San Isidro, 1.º de Diciembre de 1893.—Administrador, Miguel G. a Ibricu.

DIRECCION DEL INSTITUTO CENTRAL DE VACUNACION.

Estado del número de vacunados en Manila y Municipales en el día de la fecha.

Table with columns for 'MANILA' and 'Municipales'. Rows list locations like Intramuros, Distrito de Tondo, Binondo, San José, Santa Cruz, Quiapo, Sampaloc, San Miguel, San Fernando de Dilao, Ermita, Malate.

Manila, 2 de Diciembre de 1893.—El Director, Remón.

NOTA.—El sábado próximo, volverá a trasarse la vacuna.

Edictos.

Don Francisco Besalú y Roura, Juez de primera instancia de este distrito de la Union, que de estar en plena sus funciones judiciales, actuando con nosotros acompañados damos fe.

Por el presente, cito, llamo y emplazo al procer Igorrote Gutiget, soltero, jornalero, no sabe su edad al parecer de 15 años, natural y vecino de la Bar. Babato, jurisdiccion de distrito de Amburayan, y escribier ni firmar es de estatura baja, cuerpo robusto, cha barbi lamp fio, y tiene la cara algo picada de é hijo de Tugao y de Gayamind ya difuntos, del término de 30 dias, contados desde la última del presente edicto a citacion en la «Gaceta de Manila», se presente en este Juzgado ó en la cárcel de esta Cabecera, para contestar ó defenderse en el número 2402 que se sigue de oficio contra el mismo por apercibido que de no hacerlo dentro de dicho término declarará rebelde y contumaz y se seguirá a causa, a dose los posteriores diligencias con los estrados de grado, pándole además los perjuicios que en debiere lugar.

Dado en S. Fernando 3 de Noviembre de 1893. B-salú.—Por mandado de su Srta.—Agrupino Carbon Fidal Ob-jas.

Don Emilio Gonzalez Castro, Juez de primera instancia de esta provincia de Antique, que de estar en plena el actual ejercicio de sus funciones, yo el Escribier.

Por el presente, cito, llamo y emplazo a Don Mariano Barrio, indio montecoso de 20 años de edad más ó menos, natural y vecino del barrio de Huro, jurisdiccion del pueblo de Patungon, soltero, jornalero, sa Florentino, indio, montecosa, de 15 años de edad más ó menos natural de O'balom y vecino del barrio de vista término jurisdiccion del pueblo de San Patra; para que dentro del término de 30 dias, contados desde la publicacion del presente edicto en la cárcel pública del mismo a contestar los cargos resultan en la causa núm. 245 que instruyo por robos cibidos que de no hacerlo serán declarados rebeldes y contumaces, pándole los perjuicios que en derecho hubiere lugar.

Dado en San José de Buenavista a 8 de Noviembre de 1893.—Emilio Gonzalez Castro.—Por mandado de su Srta. Lagasca.

Don Paulino Barrenechea y Montegui, Juez de la Intendencia de la Laguna.

Por el presente, cito, llamo y emplazo a Gil B. dentro del término de 30 dias, contados desde la publicación de este edicto en la «Gaceta oficial», comparezca en el Juzgado para prestar declaracion en la causa núm. 6369 por hurto; previniéndole que de no verificarlo dentro del plazo, se le pararán los perjuicios que en derecho hubiere lugar.

Dado en Sta. Cruz, a 4 de Noviembre de 1893.—Paulino Barrenechea.—Por mandado de su Srta., Marcos de Lara Santos.

Por el presente, cito, llamo y emplazo al que se declara rebelde a ser dueño de una caraballa con marcas, para que dentro del término de 30 dias, a contar desde su insercion en la «Gaceta oficial de Manila», se presente en este Juzgado con documento justificativo de su propiedad, a declarar en la causa núm. 6840, sin ser apercibido que de no hacerlo, se le pararán los perjuicios que en derecho haya lugar.

Dado en Sta. Cruz, Laguna a 13 de Noviembre de 1893.—Paulino Barrenechea.—Por mandado de su Srta., Marcos de Lara Santos.

Por el presente, cito, llamo y emplazo al que se declara rebelde a ser dueño de una caraballa con marcas, para que dentro del término de 30 dias, a contar desde su insercion en la «Gaceta oficial de Manila», se presente en este Juzgado con documento justificativo de su propiedad, a declarar en la causa núm. 6840, sin ser apercibido que de no hacerlo, se le pararán los perjuicios que en derecho haya lugar.

Dado en Sta. Cruz, Laguna a 13 de Noviembre de 1893.—Paulino Barrenechea.—Por mandado de su Srta., Marcos de Lara Santos.

Por el presente, cito, llamo y emplazo al que se declara rebelde a ser dueño de una caraballa con marcas, para que dentro del término de 30 dias, a contar desde su insercion en la «Gaceta oficial de Manila», se presente en este Juzgado con documento justificativo de su propiedad, a declarar en la causa núm. 6840, sin ser apercibido que de no hacerlo, se le pararán los perjuicios que en derecho haya lugar.

Dado en Sta. Cruz, Laguna a 13 de Noviembre de 1893.—Paulino Barrenechea.—Por mandado de su Srta., Marcos de Lara Santos.